



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE MAYO DE 2012	Suplemento 7275
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------

No.- 29530

DECRETO 200

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I, VI y XVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha 16 de marzo del 2011, el diputado Julio Alonso Manzano Rosas, presentó ante el pleno camarl la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 63, 69, 96 y 98 de la Ley de Educación del Estado, en materia de educación nutricional.

2.- Dicha Iniciativa se turnó por el presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Orgánica de Educación, Cultura y Servicios Educativos, para la emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, cumplimentándose mediante memorándum No. HCE/OM/467/2011 de fecha 16 de marzo del año próximo pasado.

3.- Que como referencia de las acciones realizadas por este Congreso en la materia, se toman en consideración las propuestas de un Punto de Acuerdo del diputado ponente ante el pleno camarl, con fecha 9 de febrero del 2010, por el que exhorta a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Salud para implementar acciones y programas en materia de educación nutricional.

4.- Asimismo, la propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación, a la de Salud y a los 17 ayuntamientos para evitar la venta de alimentos chatarras en las inmediaciones de escuelas: jardines de niños, primarias, secundarias y bachilleratos, sustituyéndolas con programas nutricionales, que presentó el Dip. Manuel Antonio Ullín Barjau, de la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza, el 2 de febrero del 2011.

5.- Que en sesión de fecha 26 de abril del presente año, derivado de la Iniciativa de Decreto mencionada, los integrantes de la Comisión Orgánica de Educación, Cultura y Servicios Educativos, después de realizar el análisis de la iniciativa de decreto citada, acordaron presentar ante el Pleno del Congreso, el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que coincidiendo en lo sustancial con la iniciativa respectiva, es de señalarse que existen definiciones concurrentes en Foros y Acuerdos de la Organización Mundial para la Educación y la Cultura (UNESCO); de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); de la Organización Mundial de la Salud: la OMS, y del Programa Mundial para la Alimentación, la FAO. Todas adscritas a la Organización Mundial de las Naciones, por sus siglas, la ONU, precisan:

"La Educación Nutricional se aplica con la intención de persuadir e informar a la población educativa y a las familias de los escolares para que modifiquen sus hábitos alimentarios".

"En la mayor parte de los Estados el maestro es, además de los padres, la persona que está en más cercano contacto con los niños y adolescentes quienes están en pleno proceso formativo".

"El factor educacional es de lo más importante: para orientar el aprovechamiento de los recursos económicos de la familia, hacia una alimentación adecuada y racional. Tanto para prevenir o remediar la desnutrición y las enfermedades carenciales e inclusive las crónico-degenerativas".

SEGUNDO. Que Tabasco, hoy ocupa a nivel nacional uno de los primeros lugares en obesidad entre adultos e infancia y jóvenes que han ido generando enfermedades crónico-degenerativas, tales como: derrames cerebrales e infartos al corazón, diabetes, crisis de los riñones, hipertensión, entre otras.

Estudios especializados advierten que los trastornos de la conducta alimentaria están asociados también a enfermedades degenerativas: la bulimia y la anorexia, que se producen entre niños (as) o adolescentes no obesos, incluso.

Tan grave es la falta de educación y cultura nutricional que un 70 por ciento de los mexicanos, presenta ya este padecimiento. En Tabasco, esto ya significa ser un grave problema de salud pública.

TERCERO. Que el Instituto Nacional de Salud Pública, registró del año 2005 al 2012 un índice altísimo de obesidad entre los niños de 5 a 11 años de edad, considerándose sumamente alarmante este problema entre la población infantil; tanto que el rango de un 59 por ciento, registró un incremento alarmante alcanzando el 77 por ciento, superando así a los Estados Unidos.

Por lo que hoy México ocupa el deshonroso primer lugar mundial en obesidad infantil y juvenil; el segundo en obesidad de adultos. Tabasco ocupa los primeros lugares en el rango nacional. De tal modo, que nuestra entidad ocupa un importante lugar a nivel mundial en enfermedades crónico degenerativas de niños y adolescentes.

CUARTO. Que de igual manera entre niños, adolescentes, jóvenes y adultos no obesos, pero si mal nutridos (que significa "desnutrición" por malos hábitos alimentarios), las enfermedades crónico-degenerativas están avanzando peligrosamente disminuyendo su calidad de vida e integridad física y emocional.

Que el artículo 9 de la Ley de Educación para el Estado de Tabasco, en su reforma del primero de noviembre del 2008, establece en su fracción XIX, que la educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá entre otros fines el de destacar la importancia de una alimentación completa, equilibrada, suficiente y variada para el desarrollo pleno del individuo.

QUINTO. Que el artículo 16, de la citada Ley, en su fracción II, establece que dentro de los deberes y atribuciones de la autoridad educativas, está el de "II. Cumplir y vigilar la

observancia de los principios establecidos en el artículo Tercero Constitucional; la Ley General de Educación y de sus disposiciones reglamentarias a la presente Ley; así como los planes y programas de estudio aplicables al Sistema Educativo Estatal de los niveles y modalidades que lo conforman”.

SEXTO. Que acorde a lo expuesto, con la finalidad de coadyuvar desde todos los ámbitos a combatir la obesidad, la mala nutrición y las enfermedades degenerativas, es necesario que reformar el artículo 63 de la Ley de Educación para el Estado de Tabasco, para los efectos de establecer que la educación primaria deberá no solo fortalecer en el educando su identidad individual y su integración plena a la familia, a la escuela y a la comunidad; fomentar sus hábitos de lectura, la conservación, mejoramiento de su salud personal, sino que también debe incrementar la actividad física e implementar una alimentación o nutrición saludable, además de proporcionarle lo demás que dicho numeral señala.

De igual manera, es pertinente reformar el artículo 69 fracción I, de la mencionada Ley de Educación del Estado de Tabasco, para señalar que la educación secundaria, independientemente de ampliar los conocimientos adquiridos en la primaria en relación con el desarrollo integral del educando, fortaleciendo sus aptitudes, hábitos, de igual manera debe sentar bases para incrementar la actividad deportiva e implementando una alimentación o nutrición saludable, encaminados a la conservación y el mejoramiento físico, mental y del medio ambiente.

Como complemento de lo anterior, se precisa adicionar al Título Segundo, Capítulo II, la Sección XIII, denominado “De la Educación Nutricional”, integrado por los artículos 96 *quinques*, *sexies*, y *septies*, para señalar que la educación nutricional en el estado tendrá entre otros objetivos, los de desarrollar una comprensión integral de los problemas de desnutrición y obesidad en sus diversos aspectos y la toma de conciencia sobre el consumo de alimentos y golosinas preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales, que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma “trans”, dentro de las escuelas de educación básica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Tabasco y demás acciones que se precisan en dichos numerales.

Finalmente, para que exista congruencia entre dichas disposiciones, se reforma el artículo 98 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para establecer que en la elaboración y evaluación de los planes y programas de estudio se tomará en cuenta la prospectiva del proceso educativo en el marco del proyecto educativo nacional y estatal, los requerimientos del educando, así como los criterios lógicos, psicológicos, lingüísticos, culturales, sociales, nutricionales, inherentes o incidentes al proceso educativo.

SÉPTIMO. Que estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el artículo 36, fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Ha tenido a bien emitir el:

DECRETO 200

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 63, 69, fracción I, 98 y se adiciona al Título Segundo, Capítulo II, la Sección XIII, denominada "De la Educación Nutricional", y los artículos 96 quinquies, sexies, y septies, todos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

"Artículo 63.- La educación primaria fortalecerá en el educando su identidad individual y su integración plena a la familia, a la escuela y a la comunidad; fomentará en él los hábitos de la lectura, la conservación, mejoramiento de su salud personal, **incrementar la actividad física e implementar una alimentación o nutrición saludable**, le proporcionará conocimientos básicos para la preservación de su medio ecológico, y el ejercicio de sus derechos y de sus deberes cívico-sociales; también motivará en él una actitud de aprendizaje permanente que lo prepare para el trabajo útil asimismo, a su familia y a su comunidad."

Artículo 69.- La educación secundaria tenderá a:

I.- Ampliar los conocimientos adquiridos en la primaria en relación con el desarrollo integral del educando, fortaleciendo sus aptitudes, hábitos, **incrementando la actividad deportiva e implementando una alimentación o nutrición saludable**, encaminados a la conservación y el mejoramiento físico, mental y del medio ambiente.

II.- a VI.- ...

Título Segundo**Capítulo II****Sección XIII****DE LA EDUCACIÓN NUTRICIONAL**

Artículo 96 quinquies.- La educación nutricional en el Estado, tiene los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar una comprensión integral de los problemas de desnutrición y obesidad en sus diversos aspectos.
- II. La toma de conciencia sobre el consumo de alimentos y golosinas preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales, que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma "trans", dentro de las escuelas de educación básica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Tabasco; y
- III. La promoción de mejores prácticas nutricionales y hábitos saludables de alimentación en la población, particularmente en la infantil.

Artículo 96 sexies.- La educación nutricional se incluirá en todos los planes y programas de estudio y se desarrollará como una práctica educativa integrada, continua y permanente en todos los niveles y modalidades de enseñanza escolar pública y privada, particularmente de la educación básica.

Artículo 96 septies.- La Secretaría de Educación, en coordinación con la de Salud, elaborarán y evaluarán los planes y programas de educación nutricional, en los términos que fije el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 98.- En la elaboración y evaluación de los planes y programas de estudio se tomará en cuenta la prospectiva del proceso educativo en el marco del proyecto educativo nacional y estatal, los requerimientos del educando, así como los criterios lógicos, psicológicos, lingüísticos, culturales, sociales, nutricionales y de salud, inherentes o incidentes al proceso educativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE. DIP. PASCUAL BELLUZZIA ROSIQUE, PRESIDENTE; DIP. YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ, SECRETARIA; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

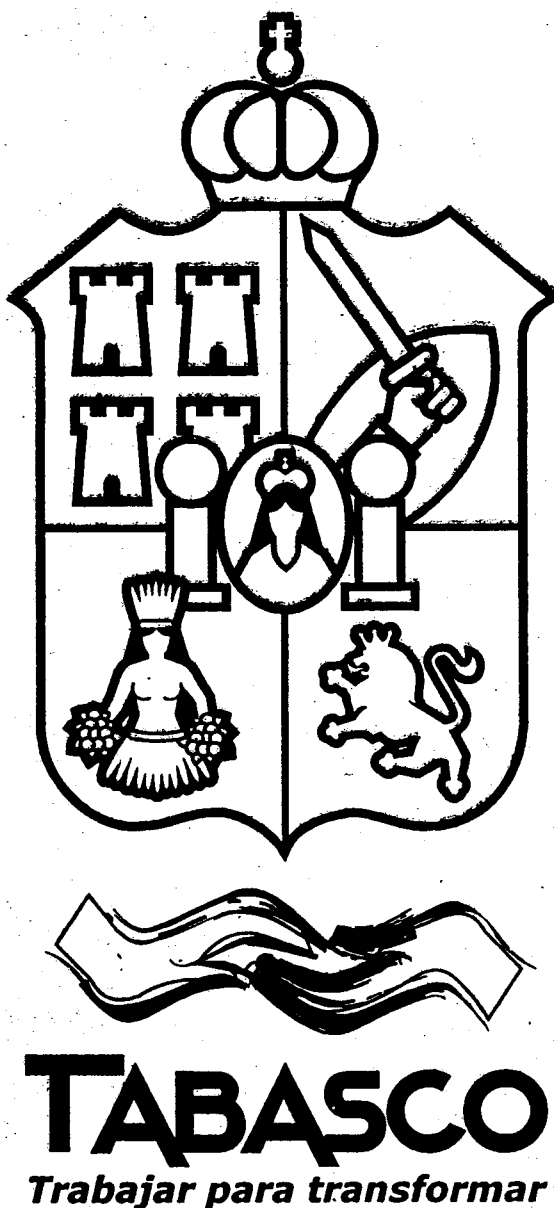
EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.